

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.**

Fecha de Clasificación: 06-VIII-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTICULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha siete de agosto del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14, la cual fue dirigida al Propietario o Permisionario o representante legal o apoderado legal o encargado o capitán de la embarcación que realiza actividades consistentes en la observación, nado y buceo libre (snorkel), con tiburón ballena (**Rincodon typus**) en la zona de alimentación y avistamiento en las aguas de jurisdicción federal, ubicada entre el norte y noreste de la _____ así como entre el norte y noreste de _____ litoral del estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.

III.- En fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, se emitió acuerdo de emplazamiento en contra de _____

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; artículo 3o. fracción XIV, 77, 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 4, 9 fracciones IV, VII, XI, XIX y XXI, 14, 27, 29, 30, 31, 50, 51, 60 bis 2, 77, 79, 80, 82, 83, 99, 101, 104, 106, 110, 113, 117 fracción I, 119, 122 fracciones II, VI, y X, 123 fracción II, 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1, 53, 54, 132 y 138 del Reglamento de la General de Vida Silvestre; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6 párrafo tercero, 37 TER, 79 fracción VIII, 82, 83, 84, 87 Bis 2, 166, 167 Bis, 167 Bis 1, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos legales que deben tener las actuaciones que integran el presente expediente.

III.- En el cuerpo del acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14, se circunstanciaron diversos hechos, siendo relevante lo siguiente:

Al momento de la visita de inspección el C. acreditado en original el permiso de autorización número SEPA/DGVS/04363/14, de fecha 21 de mayo del 2014, para las actividades de observación, nado y buceo libre (Snorkel) con Tiburón Ballena con dos turistas y un guía a una distancia aproximada de dos metros de distancia del ejemplar de Tiburón Ballena.

IV.- Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el hecho que motivo la Orden y la correspondiente Acta de Inspección, consistió en la posible realización de actividades consistentes en la observación, nado y buceo libre (snorkel), con tiburón ballena (**Rincodon typus**) en la zona de alimentación y avistamiento en las aguas de jurisdicción federal, ubicada entre el norte y noreste de , así como entre el norte y noreste de litoral del estado de Quintana Roo; por lo que es imperativo mencionar que cuando el Inspector Federal se constituyó al lugar en el cual se llevaban a cabo las actividades ya descritas, avistó la embarcación denominada , misma que era capitaneada por , quien exhibió en original el permiso de autorización número SEPA/DGVS/04363/14, de fecha 21 de mayo del 2014; asimismo es imperativo mencionar que al momento de la realización del acta de inspección, la embarcación no se encontraba desarrollando sus actividades dentro de un Área Natural Protegida, siendo inconcuso que bajo esa guisa, no se encontraba en su carácter de capitán de la embarcación ya referida, obligado a acreditar si contaba o no con los correspondientes permisos para desarrollar actividades en Áreas Naturales Protegidas; por lo que considerando lo circunstanciado, y estableciéndose que el visitado no está obligado a demostrar la licitud de sus

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actos en tanto no le sean requeridos por la autoridad que funde y motive el acto de molestia.
Esta autoridad no advierte elementos de prueba suficientes que configuren irregularidades para determinar infracciones en la materia inspeccionada.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este resolutor, que en fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce se realizó el acuerdo de emplazamiento número 0663/2014, en el cual se estimó la posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con lo señalado en los artículos 99 de la citada Ley; artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente, toda vez que el inspeccionado no acreditó contar con la autorización para realizar las actividades consistentes en la observación, nado y buceo libre (Snorkel), con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), en la zona de alimentación y avistamiento en las aguas de jurisdicción federal, ubicada entre el norte y noreste de la _____ así como entre el norte y noreste de _____, litoral del estado de Quintana Roo.

Al respecto, tomando como base lo que ya se ha mencionado líneas arriba y del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, no existen elementos probatorios para acreditar supuesto de infracción alguno, pues claro está, que para que se actualice la obligación del gobernado de acreditar que su actuar se apega a la ley, primeramente se deberá acreditar cuando menos de manera indiciaria que existen hechos posiblemente constitutivos de infracción y que estos fueron cometidos por el visitado, situación que no se satisface en el caso que nos ocupa, esto es así porque del acta de inspección se desprende el hecho de que el visitado sí contaba con el permiso para desarrollar la actividad de observación, nado y buceo libre (Snorkel), con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), en la zona de alimentación y avistamiento en las aguas de jurisdicción federal, ubicada entre el norte y noreste de la _____, así como entre el norte y noreste de _____, litoral del estado de Quintana Roo. Lo anterior encuentra armonía con la siguiente tesis de jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

De conformidad con el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, el deber de expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso y por lo segundo, señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Lo anterior es así, ya que cuando el precepto en comento dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y propiedades, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0075-14.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella, que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. Así, en forma específica, tratándose de actos impugnados en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado y motivado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en perjuicio de los particulares; b) Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso específico; es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del destinatario del acto, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables y c) Las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos jurídicos previstos por la norma legal invocada como fundamento.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/18/2017)

Ante la emisión de la presente resolución, resulta procedente dejar sin efectos **el acuerdo de emplazamiento número 0663/2014**; Asimismo en mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO **IV** de la presente resolución, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente en que se actúa de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **C.** _____, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se deja sin efectos **el acuerdo de emplazamiento número 0663/2014**, tal y como se establece en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0075-14.

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento al **C.**

, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEPTIMO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II y 167 BIS 3, del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0075-14.
MATERIA: VIDA SILVESTRE.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0123/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

RAQ/OVA

